

Exp. Acción de Tutela - 002-2023-00047-00
Accionante: Sandra Viviana Ocampo Sánchez
Accionado: Savia Salud EPS



HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO.32 FIJADOS HOY EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL 10 DE
MARZO DE 2023- A LAS 8:00 A.M.


Juliana Baena Vera
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 9 de marzo de 2023

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	SANDRA VIVIANA OCAMPO SÁNCHEZ C.C. 43.920.317
ACCIONADO	SAVIA SALUD EPS
RADICADO	Nº 05001 41 05 002 2023-00047-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APERTURA FORMAL NCIDENTE DE DESACATO

Una vez la accionante SANDRA VIVIANA OCAMPO SÁNCHEZ con C.C. 43.920.317 solicitó que se iniciara incidente de desacato en contra SAVIA SALUD EPS, en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia de tutela del 8 de febrero de 2023, pues indicó que a la fecha no le han PROGRAMADO EFECTIVAMENTE el procedimiento quirúrgico RESECCIÓN DE POLIPO ENDOMETRIAL POR HISTEROSCOPIA ordenado en el fallo en mención, este despacho elevó un primer requerimiento a LINA MARÍA BUSTAMANTE en calidad de *Representante Legal y encargada del cumplimiento de fallos de tutela* de la EPS SAVIA SALUD, o quien hiciere sus veces, para que en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, procediera a dar estricto cumplimiento o indicaran las razones del incumplimiento a lo ordenado, pero no se obtuvo pronunciamiento alguno.

Acto seguido, se elevó un segundo requerimiento, esa vez al señor esta vez a la señora LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ, en calidad de Primer renglón principal de la JUNTA DIRECTIVA de SAVIA SALUD EPS, como superior jerárquico de la ya requerida, o quien hiciera sus veces, para que en el término de dos (2) días hábiles, procediera a hacer cumplir el fallo de tutela en mención, y si era necesario, procediera a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al gerente mencionado en el primer requerimiento, allegando contestación el 7 de marzo en la que indican que una vez la accionante tuvo cita con anestesiología, previo a la programación de la cirugía, la profesional médica determinó que era necesario realizarse nuevos exámenes médicos previo a la cirugía, por ello procedieron a agendar nueva cita con esta especialidad el 13 de marzo de los corrientes, para que una vez realizados los nuevos exámenes, estos fueran revisados y así proceder con la programación de la cirugía; no obstante lo anterior, en llamada telefónica sostenida con la accionante, para verificar lo anterior, la accionante manifestó que recibió hoy una llamada de la EPS en donde le indicaron que la cita había sido cancelada, y reprogramada para el mes de mayo de este año, lo que considera es un acto dilatorio y negligente de parte de su EPS pues siempre que se encuentra cerca a la realización de la cirugía, le cancelan las citas, y le prescriben nuevos exámenes con lo que no ha podido acceder al servicio de cirugía que requiere.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR



Por lo anterior, considerando que a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela, y a lo dicho por la accionante, que además desde la presentación de la tutela ha manifestado los inconvenientes a los que ha sido sometida por la EPS para la realización de esta cirugía que requiere con urgencia, pues constantemente le cambian el prestador o alegan que no tienen contrato o agendas disponibles este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se corre traslado a la señora LINA MARÍA BUSTAMANTE en calidad de *Representante Legal y encargada del cumplimiento de fallos de tutela* de la EPS SAVIA SALUD, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

Igualmente, se ordena oficiar a LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ, en calidad de Primer renglón principal de la JUNTA DIRECTIVA de SAVIA SALUD EPS SAVIA SALUD EPS, en su calidad de representante legal de SAVIA SALUD EPS, o quien haga sus veces, por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como superior jerárquico de la directa encargada de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental de la parte accionante, a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

Se advierte que, de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver. Líbrense los oficios respectivos.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR

